



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Rechaza liquidación
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A
Ejecutado: Marco Fidel López y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2017-00059-00

Agosto primero (1°) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación adicional del crédito acercada por el gestor judicial de la entidad ejecutante, pese a que de ella se corrió traslado, encuentra el despacho quenno puede ser aprobada.

El art. 446 del CGP, establece un momento preciso en el cual tiene lugar la liquidación del crédito en el juicio ejecutivo, esto es, ejecutoriada la providencia que ordena seguir la ejecución y allí mismo se prevé el trámite que debe impartírsele. El numeral 4° de esa misma norma señala que debe procederse de igual forma cuando se trate de actualizar esa liquidación y agrega, *“en los casos previstos por la ley”*.

En ese orden de ideas, cualquier momento no es propicio para actualizar la liquidación del crédito, sino que debe buscarse en el referido compendio adjetivo cuales son esos casos previstos.

Al hacerlo se hallarán básicamente tres: i) cuando se rematan los bienes embargados y secuestrados, para efectos de entregar el producto del remate al ejecutante en el valor que realmente correspondía, ii) cuando se dan las circunstancias del artículo 461 del C.G.P, esto es, cuando el demandado pretende pagar la obligación antes del remate de los bienes y iii) cuando se recauda dinero, producto de un embargo, suficiente para pagar la liquidación inicial que esté en firme.

Así las cosas, la liquidación adicional no queda a discreción del juez o de las partes, pues no puede practicarse fuera de los eventos descritos, con lo cual, queda revaluado el criterio según el cual debe dársele curso cada vez que la parte actora decida presentarla.

Ahora bien, para este caso, no se presenta ninguna de las circunstancias enunciadas, de manera que la liquidación presentada no es oportuna y por lo mismo se rechaza.

Para el caso se aprecia que ya existía una liquidación del crédito aprobada, de suerte que, al no concurrir ninguno de los eventos que tornan procedente su actualización se impone su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

RECHAZAR la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Darío López Guzmán', is written over a faint, circular official stamp.

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado #117 del 02-08-2022